



**LINEAMIENTOS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL PARA EL EJERCICIO
FISCAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**

2022



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN-	3
OBJETIVO	4
MARCO JURÍDICO	5
CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES	6
CAPITULO II DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO	11
CAPITULO III DE LA RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL	16
CAPITULO IV DE LA COMPROBACIÓN DE RECURSOS	29
CAPITULO V DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES	31
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	32



INTRODUCCIÓN

El Consejo de la Judicatura como Órgano de gobierno, administración y disciplina del Poder Judicial del Estado, que sin duda los principales objetivos de su existencia es incrementar la eficiencia de las áreas jurisdiccionales, elevar los índices de excelencia en la administración de justicia en la entidad, reforzar la transparencia y rendición de cuentas, así como establecer criterios, procedimientos y ordenamientos aplicables al uso eficiente y transparente de los recursos públicos, mejorar la distribución del recurso, fomentar el ahorro, fortalecer la cultura de austeridad y administración, mitigar el impacto en la pérdida del Presupuesto Basado en Resultados, garantizando un balance presupuestario sostenible, por lo que existe la necesidad de normativizar la organización, procedimientos administrativos, y así cumplir con los objetivos trazados por el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

Con fundamento en el artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; en los artículos 2 fracción II, 61, 65 bis, 68 fracciones VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; artículos 8, 9 fracciones II, XVI, XXI, 46, y 47, del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, es competencia del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, expedir la normativa administrativa interna que rige las funciones del Poder Judicial del Estado.

OBJETIVO

Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer criterios, procedimientos y ordenamientos aplicables al uso eficiente y transparente de los recursos públicos, permitiendo determinar las acciones que tiendan a mejorar la distribución del recurso, así como para fomentar el ahorro, fortalecer la cultura de austeridad y administración, mitigar el impacto en la pérdida del Presupuesto Basado en Resultados, garantizar un balance presupuestario sostenible y dar cumplimiento a los programas del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala en la impartición de justicia.



MARCO NORMATIVO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.
- Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.
- Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2022.



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este documento son expedidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 2 fracción II, 61 y 68 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y 9 fracción XVI del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 9, 10, 11, 12, 18, 46, 62, 79, 80, 113, 125, 128, 140, 143, 146, 148, 149, 151, 152, 154, 155, 156, 160, 161, anexo 6 y anexo 39 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 2.- Los presentes Lineamientos son de carácter general y observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas que laboran en el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

Artículo 3.- Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

- I. BIENES SUNTUARIOS: Bienes considerados de lujo.
- II. CONAC: Consejo Nacional de Armonización Contable.
- III. CONSEJO: Consejo de la Judicatura de la Estado de Tlaxcala
- IV. LINEAMIENTO: Conjunto de acciones específicas que determinan los límites y características a seguir.
- V. LEY ORGÁNICA: Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.
- VI. PBR: Presupuesto Basado en Resultados.
- VII. POA: Programa Operativo Anual.
- VIII. PRESTACIONES CONTRACTUALES: Beneficios superiores a los previstos en la ley.
- IX. PRESUPUESTO: Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.



Artículo 4.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular y normar las acciones jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, para optimizar el uso eficiente y eficaz de sus recursos financieros, materiales y humanos, de acuerdo con los criterios de: racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, con estricto apego a la ley, en cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, objetividad, racionalidad, certeza, independencia, legalidad, honestidad y honradez.

Artículo 5.- Las y los titulares de las áreas jurisdiccionales y administrativas serán responsables de la ejecución, control, supervisión y comprobación del gasto en el que incurran, conforme con los presentes Lineamientos y demás normatividad aplicable.

Artículo 6.- Las personas servidoras públicas que tengan bajo su responsabilidad la administración y aplicación de los recursos relativos al gasto público del Poder Judicial, tendrán las obligaciones siguientes:

- Vigilar que los gastos efectuados correspondan a los programas, capítulos y partidas, de acuerdo con los proyectos, acciones, objetivos y metas aprobadas en el Presupuesto Basado en Resultados para el ejercicio fiscal 2022.
- Presentar oportunamente los enteros por concepto de retenciones de impuestos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para evitar recargos o multas que afecten el erario del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.
- Presentar oportunamente la declaración del Impuesto Sobre Nóminas, con el pago correspondiente ante la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala.
- Realizar pagos con base en el Presupuesto de Egresos Autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieran registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones.
- Presentar informes de avances físicos, financieros y de evaluación de desempeño, así como supervisar y evaluar el cumplimiento de objetivos y metas del gasto bajo los criterios de legalidad, austeridad, transparencia y rendición de cuentas.
- En general, vigilar la aplicación del presupuesto autorizado, tomando en cuenta los Lineamientos contenidos en este ordenamiento.

Artículo 7.- El importe de los ahorros y economías que se obtengan como resultado de la instrumentación de las medidas de austeridad y disciplina presupuestaria, contenidas en los presentes Lineamientos, podrán destinarse a programas de modernización administrativa y actualización tecnológica, para hacer más eficientes



los servicios que ofrece el Poder Judicial; así como para impulsar el programa de profesionalización y capacitación de las y los servidores públicos, así también podrán destinarse a corregir desviaciones del balance presupuestario de recursos disponible negativo.

Artículo 8.- Las y los titulares de las áreas jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial no deberán autorizar ni acordar erogaciones que impliquen desviación de recursos o impidan el cumplimiento de programas, acciones, objetivos y metas para el ejercicio presupuestal correspondiente al ejercicio fiscal vigente, de conformidad con los artículos, 288 y 302 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Con fundamento en el artículo 301 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, no se realizarán traspasos del gasto público entre programas, los cuales tendrán que ajustarse estrictamente al presupuesto autorizado, por lo que no se podrá disponer del Fondo Auxiliar, sino solo para aquello que considere conveniente el Consejo para la buena marcha de la administración de justicia, observando en todo caso lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

En caso de incurrir en omisión de pago de una contribución, se estará por lo dispuesto en el artículo 313 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 9.- Las y los titulares de las áreas jurisdiccionales y administrativas serán responsables de llevar a cabo, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, las acciones que se requieran para la debida observancia de las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos.

Artículo 10.- La Contraloría, en el ámbito de su competencia, vigilará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los "Lineamientos de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal para el ejercicio fiscal 2022", con base en lo establecido en el artículo 80, fracciones I, II y IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

Artículo 11. Lo no previsto en los presentes Lineamientos, será resuelto mediante Acuerdos que emita el Consejo de la Judicatura del Estado, con base en las facultades que tiene conferidas.



CAPÍTULO II DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

Artículo 12.- El Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2022 y difundirlo en su página oficial y portal de Transparencia.

Artículo 13.- La ejecución del presupuesto se efectuará con estricto apego al Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2022, de conformidad con los presentes Lineamientos y los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, objetividad, racionalidad, certeza, independencia, legalidad, honestidad, honradez y rendición de cuentas.

Artículo 14.- Los registros contables se realizarán de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las normas y lineamientos que emitan la CONAC y demás disposiciones que permitan dar cumplimiento a la Armonización Contable.

Artículo 15.- El Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, podrá destinar recursos presupuestales para la difusión de sus actividades relativas a su función en los medios públicos o privados, de acuerdo con la disponibilidad financiera.

Artículo 16.- Los recursos presupuestales que se entreguen al Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, serán depositados en las cuentas bancarias abiertas a nombre del Tribunal Superior de Justicia, y serán administrados de manera mancomunada por el Magistrado Presidente o la Magistrada Presidenta y el o la titular de la Tesorería del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

La disposición de los recursos a que hace referencia el párrafo anterior, cuando se trate de pago a proveedores o acreedores, se establecerá en días específicos de pago; tratándose de personas físicas se efectuará mediante cheques expedidos a nombre del beneficiario con la leyenda "No Negociable", tratándose de persona moral, con la leyenda "Para abono en cuenta del Beneficiario", en la póliza se especificará el destino o aplicación de los recursos y será firmada cuando



se trate de persona física, por el titular que aparezca en el Registro Federal de Contribuyentes; en los casos de persona moral por el representante legal de ésta, lo cual se deberá justificar mediante acta constitutiva, o bien, poder notarial y dejar copia de identificación oficial, misma que deberá

agregarse a la póliza, cuando el cobro lo realice persona distinta, será mediante carta poder otorgada por la persona que tenga la facultad para llevar a cabo actos de cobranza debidamente requisitada; en los casos de transferencias bancarias se anexará autorización del beneficiario, debiendo mantener actualizadas las conciliaciones bancarias correspondientes.

Cuando se trate de gastos a comprobar, el recibo que ampare dicha operación deberá especificar la fecha en que serán comprobados y la causa de su erogación, debiendo establecer como tiempo máximo para la comprobación, tres días hábiles siguientes a la realización de la operación, una vez transcurrido el plazo para la comprobación sin que se presenten los documentos correspondientes, se deberá reintegrar de manera inmediata el recurso a la cuenta bancaria de la que fue expedido el cheque o transferencia realizada, de no ser así, se procederá a descontar vía nomina el recurso no comprobado en la quincena siguiente a la fecha de su vencimiento o en la subsecuente.

Artículo 17.- El Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, a través de sus diversas áreas no deberá adquirir compromisos distintos a los estipulados en el Presupuesto de Egresos autorizado para el ejercicio fiscal en curso.

Artículo 18.- El importe de los rendimientos financieros que generen las cuentas productivas en las que se depositen los recursos públicos del Poder Judicial del Estado, deberán destinarse a fines sustantivos prioritarios, que al efecto determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia o el Consejo, según corresponda.

Artículo 19.- Al inicio del ejercicio fiscal 2022, el área responsable de adquisiciones deberá integrar su Programa Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios, el cual deberá ser autorizado por el Comité correspondiente.



Artículo 20.- Los montos máximos para las adquisiciones que realice el Poder Judicial durante el ejercicio fiscal 2022, se sujetarán a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, su Reglamento y al artículo 151 del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 21. Los bienes y servicios que se adquieran o contraten se apegarán estrictamente a los presentes Lineamientos y a la normatividad aplicable en la materia, manteniendo la Secretaría Ejecutiva y Tesorería un estricto control sobre los mismos. Se optará por las mejores condiciones, tomando en cuenta tanto el precio, calidad y oportunidad, así como la capacidad de entrega del proveedor y no se adquirirán artículos catalogados como suntuarios.

Artículo 22.- No se harán pagos por gastos no previstos en el Presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2022 y sólo se podrá comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado contando previamente con la suficiencia presupuestaria.

Artículo 23.- Los Programas presupuestarios del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala serán evaluados conforme a los indicadores y metas establecidos en el PBR y POA.



CAPÍTULO III

DE LA RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL

Artículo 24.- Los capítulos sujetos a criterios de **racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal** son los siguientes:

- I. Servicios personales.**
- II. Materiales y suministros.**
- III. Servicios generales.**
- IV. Bienes muebles.**

I.- Servicios personales. - Los pagos por sueldos, salarios, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales y otras prestaciones derivadas de una relación laboral; pudiendo ser de carácter permanente o transitorio deberán sujetarse a lo siguiente:

- a)** Apegarse a los criterios de servicios personales que establezca el Consejo.
- b)** Cubrir los pagos en los términos autorizados por el Consejo.
- c)** Abstenerse de contraer obligaciones en materia de servicios personales que impliquen compromisos en subsecuentes ejercicios fiscales, sin autorización del Pleno del Consejo.
- d)** Al inicio del ejercicio fiscal las y los titulares de la Tesorería del Poder Judicial y Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, deberán elaborar el proyecto de tabulador de sueldos, ordenando y clasificando los puestos por nivel jerárquico, grado de responsabilidad y niveles salariales, considerando que a trabajo igual corresponderá salario igual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción V y artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2022 y 83, fracción III del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, mismo que deberá ser revisado y aprobado por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.



- e) Las diversas áreas que integran el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala continuarán con la reducción de sus estructuras orgánicas y puestos con funciones duplicadas o que puedan fusionarse.
- f) El Consejo podrá emitir disposiciones para promover el retiro voluntario del personal de las diversas áreas, debiendo respetar los derechos laborales de las y los servidores públicos.
- g) El Consejo determinará el pago por concepto de estímulos por productividad, eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño de las y los servidores públicos.
- h) La Secretaría Ejecutiva instrumentará lo necesario para verificar que las y los servidores públicos que sean contratados, no se encuentren desempeñando otro empleo, cargo o comisión remunerada por el Gobierno del Estado, la Federación o los Municipios.
Con excepción de lo establecido por los artículos 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y 295 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- i) Bajo ninguna circunstancia, podrá emplearse el presupuesto autorizado para préstamos personales, anticipo de sueldo o cualquier esquema de retribución salarial distinto al establecido o cambiar cheques personales para uso particular o de terceros.
- j) La asignación global de servicios personales aprobada en el Presupuesto no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal 2022, a menos que se cuente con suficiencia presupuestaria y esté autorizado por el Pleno del Consejo; la restricción del incremento exceptúa el pago de sentencias laborales definitivas.
- k) El pago de gastos médicos se sujetará estrictamente a los Lineamientos Actualizados y complementados para el Pago de Servicios Médicos vigente y a los acuerdos que en materia emita el Pleno del Consejo.
- l) Las remuneraciones o retribuciones que perciban por sus servicios las y los magistrados, las y los consejeros, las y los titulares de área y/o directores o directoras no podrán ser disminuidas durante su encargo, entendiéndose por remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones, y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.
- m) Las y los servidores públicos que laboran en el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, que opten por presentar declaración anual, en caso de tener impuesto a su cargo pagaran dicho impuesto por cuenta propia.



II.- Materiales y Suministros. - La adquisición de insumos y suministros requeridos para la buena marcha de la administración de justicia se sujetará a lo siguiente:

- a)** Los materiales, útiles y equipos menores de oficina, sin perjuicio de la eficiencia y eficacia, los recursos asignados para esta partida se reducirán y se promoverá la cultura de reciclaje; se evitará el despido y se aplicaran los criterios de racionalización y austeridad.
- b)** A fin de reducir el gasto de impresión y reproducción, se privilegiarán los procesos electrónicos de gestión de documentos.
Queda prohibida la impresión y reproducción de cualquier contenido que no tenga relación estricta con las funciones del Poder Judicial y de ninguna manera se dispondrá de estos servicios para uso personal.
- c)** Los recursos públicos destinados a la partida de combustibles, lubricantes y aditivos observarán lo siguiente:
- El gasto por concepto de combustible, lubricantes y aditivos deberá destinarse para vehículos que pertenezcan al parque vehicular oficial y en su caso por los apoyos que se otorguen al personal del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, por actividades propias de su función, mediante autorización del Consejo.
 - La dotación de combustible deberá realizarse por conducto del área específicamente autorizada a ese efecto, preferentemente mediante vales de gasolina o tarjeta electrónica. De manera excepcional procederá la comprobación a través de facturas de gasolina, consecuentemente, no se aceptarán notas simples como comprobación de gasto por este concepto.
 - Las bitácoras de combustible deberán de cumplir con los requisitos que establezca el convenio para el suministro de combustible.
 - Los magistrados de plazo cumplido que el Congreso del Estado les haya asignado el haber de retiro recibirán de manera mensual su dotación de combustible mediante recibo simple y no están obligados a proporcionar bitácora de combustible, ni están obligados a la firma del convenio para el suministro de combustible.
 - La o el servidor público responsable de controlar y dotar el combustible ya sea en efectivo, en vales o por tarjeta electrónica, es el responsable de recabar las bitácoras de combustible y elaborar los convenios respectivos, debiendo informar de manera mensual al titular de la Tesorería del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala el estado que guarda la dotación del combustible.
 - Las y los responsables de los vehículos oficiales destinados para la adquisición y/o traslado de bienes y servicios necesarios para el buen funcionamiento de las áreas que integran el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, deberán efectuar el control de consumo correspondiente a cada vehículo, mediante una bitácora de combustible, la cual deberá ser autorizada por el titular del área responsable de las unidades automotoras.



- d) La adquisición de herramientas, refacciones y accesorios menores deberá estar justificado en función de necesidades reales de cada área y deberán ajustarse a los procedimientos previos en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2022 y Programa Anual de Adquisiciones, a fin garantizar las mejores condiciones de calidad, precio y oportunidad.
- e) En el caso de herramientas, refacciones y accesorios menores de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala por conducto del Director de Recursos Humanos y Materiales, deberá implementar los controles correspondientes para su respectivo resguardo y custodia.

III.- Servicios generales. - Las asignaciones destinadas a cubrir erogaciones de servicios que se contraten con particulares o con instituciones del sector público requeridos para el buen desempeño del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, deberán reducirse al mínimo indispensable, por lo que se sujetarán a las siguientes medidas:

- a) Todas las áreas del Poder Judicial deberán aprovechar al máximo la luz natural, debiendo apagar focos y lámparas cuando las condiciones así lo ameriten.
- b) Reportar inmediatamente al área correspondiente la existencia de fuga de agua.
- c) El uso del servicio telefónico en llamadas internacionales, queda estrictamente restringido a llamadas oficiales, por lo que, para tal efecto, las áreas responsables de la administración de los recursos, establecerán los sistemas de control que les permitan identificarlas plenamente.
- d) El importe de las llamadas no oficiales, deberá ser reintegrado a la cuenta bancaria del Tribunal Superior de Justicia por las personas que hayan utilizado indebidamente este servicio.
- e) El uso de teléfonos celulares queda restringido a quienes autorice el Consejo, quien determinará el monto a pagar por servicio telefónico y teléfono móvil.
- f) Los gastos de correspondencia deberán comprobarse anexando invariablemente la relación de envíos y la factura correspondiente.
- g) La contratación de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, estará sujeta a la autorización del Consejo.
- h) La contratación de personas físicas y morales para asesorías, estudios e investigación, bajo el rubro de honorarios, deberá estar programada en el presupuesto del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y autorizada por el Consejo, sujetándose a los criterios siguientes:
 - Los servicios profesionales deberán coadyuvar al cumplimiento de los programas autorizados.
 - Los contratos deberán describir y especificar los servicios profesionales que se prestarán.
 - Las contrataciones de personas físicas y morales, para asesorías e investigaciones, deberán cumplir en lo conducente, con las disposiciones aplicables a la adjudicación de contratos, así como agregar a la documentación listas de asistencia, evidencia fotográfica y constancias de cursos y certificación.



- El pago se realizará previa exhibición de recibo de honorarios, el cual debe coincidir con la actividad profesional indicada en el contrato de prestación de servicios y así como su actividad empresarial declarada en su cédula fiscal.
- i) En lo relativo a servicios de mantenimiento y conservación de bienes muebles e inmuebles, con base en la disponibilidad presupuestal, corresponderá al Departamento de Recursos Materiales, dependiente de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, la elaboración de un programa de mantenimiento y conservación de bienes muebles e inmuebles, dicho programa deberá ser autorizado por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, de tal forma que se garantice el estado óptimo de los mismos. El mantenimiento de las instalaciones se establecerá como prioritario, por lo que es obligación de las y los titulares de las áreas administrativas correspondientes, vigilar el correcto funcionamiento de dichas instalaciones.
- j) La o el servidor público que desempeñe una comisión y requiera el pago de pasajes, recibirá el importe respectivo, previa presentación del comprobante de pago, del informe correspondiente y copia simple del acuse del documento entregado. Importe máximo \$ 1,100. 00 (mil cien pesos 00/100 M.N.).
- k) El uso de transporte aéreo, sólo será autorizado para los servidores públicos de mandos medios y superiores. En todo caso los pasajes aéreos corresponderán a las tarifas más económicas.
- l) El personal que sea comisionado fuera del Estado, tendrá derecho al otorgamiento de viáticos, los cuales serán autorizados por el Consejo, debiendo restringirse al tiempo indispensable de la comisión, la cual se otorgará por oficio en el que especificará: nombre de la persona, lugar y período de la comisión, así como la descripción genérica de las actividades a realizar.
Los montos de viáticos que se otorguen deberán ser exclusivamente por los días estrictamente necesarios para que el personal desempeñe la comisión conferida.

Los viáticos por gasto de representación de las y los servidores públicos, se establecen en la tarifa siguiente:



Nivel	Interior del País (menos de 24 horas)	Interior de país (por día)	Extranjero
Presidente (a) Magistrados (as) Consejeros (as)	\$4,500.00	\$5,000.00	USD\$300
Secretario (a) Ejecutivo Secretario (a) General de Acuerdos Tesorero (a) Contralor (a) y Jueces o Juezas	\$3,000.00	\$3,500.00	
Resto del personal.	\$3,000.00	\$3,500.00	

Los importes señalados anteriormente, incluyen gastos de hospedaje, combustible en su caso, alimentación, renta de transporte y constituyen los topes máximos autorizados por lo que se podrán aplicar montos inferiores en función de la disponibilidad presupuestal.

De manera excepcional podrá autorizarse el pago de viáticos en montos superiores a los señalados, cuando se trate de participaciones en reuniones oficiales en donde existan hoteles o lugares sedes obligatorios.

Los gastos que se hayan generado por el otorgamiento de viáticos deberán comprobarse en la Tesorería del Poder Judicial a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a la conclusión de la comisión, en caso de existir remanente alguno deberá de reintegrarse en el mismo plazo señalado en el presente



párrafo. Si vencido el plazo para la comprobación de los viáticos o el reintegro del remanente no se lleva a cabo, el área correspondiente procederá a descontar al servidor público omiso al monto no comprobado o reintegrado; el descuento se llevará a cabo vía nómina.

Con fundamento en el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, fracción IX, la o el servidor público que se le haya otorgado recursos por conceptos de viáticos, con motivo de esa comisión deberá rendir un informe en el que se considere las actividades realizadas, los resultados obtenidos, las contribuciones a la institución y las conclusiones a que se haya llegado; este informe deberá anexarse a la comprobación indicada en el párrafo inmediato anterior.

m) En cuanto a los gastos de ceremonial, cuyo evento represente cantidades importantes a erogar, se deberá contar con justificación y detalle del evento de que se trate, así como de la autorización correspondiente del Consejo, debiendo anexar las evidencias fotográficas y contratos respectivos.

IV.- Bienes Muebles. - Representa la adquisición de bienes muebles, las cuales se sujetarán a los siguientes criterios:

a) La adquisición de mobiliario y equipo de administración será autorizada por el Consejo, en función del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

b) El control, inventario y administración del mobiliario y equipo de administración será responsabilidad de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, debiendo remitir copia del inventario a la Contraloría y a la Tesorería, así como la autorización correspondiente.

c) El registro patrimonial de los bienes adquiridos se realizará en términos de lo ordenado en la Ley de Patrimonio Público, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los lineamientos que para tal efecto expida el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y el sistema de contabilidad que para tal efecto se autorice.

De conformidad con lo establecido en los lineamientos de la CONAC, los bienes muebles e intangibles cuyo costo unitario de adquisición sea menor de 70 veces al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), podrán registrarse contablemente como un gasto y estarán sujetos a los controles correspondientes.

d) Los bienes muebles e intangibles cuyo costo unitario de adquisición sea igual o superior a 70 veces el valor diario de la UMA, se registrarán contablemente como un aumento en el activo no circulante y se deberán identificar en el control administrativo para efectos de conciliación contable; excepto en el caso de



intangibles, cuya licencia tenga vigencia menor a un año, en caso en el cual se le dará el tratamiento de gasto del periodo. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los lineamientos de la CONAC.

- e) No se podrá adquirir vehículos nuevos a excepción de los que se destinen para sustituir aquellos vehículos dictaminados como pérdida total o que ya no sean útiles.
- f) Las facturas de mantenimiento y conservación de vehículos oficiales deberán contar con el visto bueno de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, y en su caso del área usuaria quien, dejará constancia de los trabajos efectuados a los mismos a través de una bitácora de mantenimiento.
- g) El área de Recursos Materiales deberá establecer un programa de mantenimiento preventivo del parque vehicular oficial, mismo que deberá cumplir con las mejores condiciones de calidad y precio.

CAPÍTULO IV

DE LA DE COMPROBACIÓN DE RECURSOS

Artículo 25.- Toda la documentación comprobatoria deberá presentarse en original, en facturas, recibos o comprobantes de gasto, los cuales deberán ser expedidos a nombre del Honorable Tribunal Superior de Justicia, sin tachaduras, alteración o enmendaduras y a una sola tinta, conteniendo los requisitos fiscales que refiere el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y teniendo como plazo improrrogable tres días hábiles para su entrega a la Tesorería del Poder Judicial.

La documentación comprobatoria deberá corresponder al mes de calendario de su ejercicio o excepcionalmente al mes inmediato anterior como máximo, en el caso de los gastos del mes de diciembre y considerando el periodo vacacional obligatorio de todo el personal, únicamente en la primera semana en que se reanuden labores se recibirá para trámite de pago la documentación que estuviera.

La falta de algún requisito en la documentación comprobatoria de los gastos tendrá como consecuencia la improcedencia del pago.



Queda prohibido a los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, de cualquier nivel, la utilización de recursos presupuestarios o materiales para promover la imagen de personas o partidos políticos, así como acudir a eventos de carácter partidario en horarios oficiales.

La Contraloría del Poder Judicial en el ámbito de sus facultades y atribuciones, podrá establecer medidas de control preventivo y auditará el correcto ejercicio del gasto.

CAPÍTULO V

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 26.- Las y los servidores públicos que manejen recursos públicos serán directamente responsables de que su aplicación se realice con estricto apego a las leyes correspondientes, debiendo cumplir en tiempo y forma con las metas y objetivos previstos en sus respectivos Programas Operativos Anuales.

Artículo 27.- Las y los titulares de las áreas jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala están obligados a cumplir las disposiciones del Decreto No. 190 Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala, para Ejercicio Fiscal 2022 y de estos Lineamientos, así como de supervisar que la aplicación de los recursos públicos que manejen, se realice con base en los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, control, transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 28.- Las y los titulares de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado y de la Tesorería del Poder Judicial del Estado, son responsables de realizar de manera detallada y completa, el registro, calendarización, ejecución, comprobación, informes del Presupuesto autorizado del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, conforme a estos Lineamientos y a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 29.- El incumplimiento de estos Lineamientos será sancionado en los términos de lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Se abrogan los "LINEAMIENTOS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL PARA EL EJECICIO 2020" expedidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura el 15 de abril de 2020, y demás disposiciones que se opongan a lo previsto en los presentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueban los "LINEAMIENTOS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL PARA EL EJECICIO 2022".

ARTÍCULO TERCERO. - Publíquese los presentes lineamientos en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, y deberán difundirse, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en la página del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y hacerse del conocimiento de las personas Servidoras Públicas del mismo.

ARTÍCULO CUARTO. - Este ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

ARTÍCULO QUINTO. - Los presentes Lineamientos de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal para el ejercicio fiscal 2022, tendrán vigencia hasta en tanto sean sustituidos por los que apruebe el Consejo.

Así lo acordó y firma el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, en sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de junio de dos mil veintidós.